

XALAPA, VER, 27 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 81/2010

A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD MENDOZA

HECHOS:

“C1” EN REPRESENTACIÓN DE “C2”, “C3”, “C4”, “C5”, “C6”, “C7”, “C8”, “C9”, “C10”, “C11”, “C12”, “C13”, “C14”, “C15”, “C16”, “C17”, “C18”, “C19”, “C20”, “C21”, “C22”, “C23”, MANIFESTÓ ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ, ARREMETIERON FÍSICAMENTE EN SU CONTRA, RESULTANDO CON MOTIVO DE ELLO LESIONADOS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, Y UNA VEZ COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DIRIGIDA A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ, DEBIDO A QUE SE COMPROBÓ QUE CON EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL SE VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ÚNICAMENTE DE “C14” Y “C23”, HECHOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS MEDIANTE LAS VALORACIONES MÉDICAS QUE REALIZA PERSONAL ADSCRITO A LA CRUZ ROJA DE CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ, EN DONDE SE DETALLAN LAS LESIONES ENCONTRADAS EN LA ESTRUCTURA CORPORAL DE LOS QUEJOSOS, ROBUSTECIDO LO ANTERIOR CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS QUIENES CATEGÓRICAMENTE AFIRMAN EL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADO, SIN QUE EXISTA ELEMENTO QUE DESVIRTUÉ SU CONTENIDO ASÍ COMO LOS SEÑALAMIENTOS REALIZADOS EN SU CONTRA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMIENDÓ

A) UBIQUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS SUSCITADOS EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIERON, IMPONIÉNDOLES DE SER PROCEDENTE LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, POR VULNERAR CON SU ACTUAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE “C14” Y “C23”.

B) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS PRESENTES HECHOS OBJETO DE ESTUDIO, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

XALAPA, VER, 27 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 82/2010

AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA

HECHOS:

“C1” Y “C2”, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES “R1” Y “R2”, MANIFESTARON QUE EN FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS FUE DETENIDO Y PRIVADO DE SU LIBERTAD SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, QUIENES DE IGUAL FORMA LESIONARON A “C2” Y AL MENOR “R2”, ADEMÁS ALLANARON SU DOMICILIO SIN SU AUTORIZACIÓN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE “S1”, “S2”, “S3” Y “S4”, INTERVINIERON Y DETUVIERON AL AGRAVIADO Y LESIONARON A “C2” Y AL MENOR “R2” SIN MOTIVO JUSTIFICADO, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS Y DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA (MALOS TRATOS) E INVOLABILIDAD DE DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO A LOS ELEMENTOS RESPONSABLES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1” Y “C2” Y DEL MENOR “R2”.

B) TOMANDO EN CUENTA QUE LA CONDUCTA DE LOS HOY RESPONSABLES CONSTITUYE UN ILÍCITO SANCIONADO POR LA LEY PENAL, SE LE DEBERÁ DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIESEN INCURRIDO.

C) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

D) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN.

XALAPA, VER, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 83/2010

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

HECHOS:

“C1” (QUEJOSO), DETALLA QUE EL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, APROXIMADAMENTE A LAS 17:00 HORAS, FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD POR ELEMENTOS DE LA EXTINTA POLICÍA MINISTERIAL, AHORA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, SEÑALÁNDO CATEGÓRICAMENTE A UN ELEMENTO DESTACAMENTADO EN LA CIUDAD DE PAPANTLA, ASÍ COMO A OTROS ELEMENTOS QUE DESCONOCE SU NOMBRE PERO QUE PODRÍA RECONOCERLOS, DE LA MISMA MANERA SEÑALA DIRECTAMENTE AL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO CON SEDE EN TUXPAN, VERACRUZ Y AL COORDINADOR DE LA POLICÍA MINSITERIAL AHORA AVI CON SEDE EN TUXPAN, INDICANDO QUE UNA VEZ QUE FUE DETENIDO, FUE OBLIGADO A FIRMAR UNA DECLARACIÓN RESPECTO DE UN HOMICIDIO, CUYOS HECHOS NO LE CONSTAN.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, SOLICITÁNDO LOS INFORMES DE LEY A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, DEMOSTRÁNDOSE QUE SE JUSTIFICÓ LA INTERVENCIÓN APLICADA AL QUEJOSO, MEDIANTE COPIA DEL OFICIO GIRADO POR LA TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINSITERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y CONTRA LA FAMILIA, QUIEN EMITIÓ UNA ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN EN CONTRA DEL HOY QUEJOSO EN CALIDAD DE LIBRE, POR LO TANTO NO SE TRATÓ DE UNA DETENCIÓN ILEGAL, SI NO DE UN MANDAMIENTO EMITIDO POR UN FISCAL INVESTIGADOR, MISMA SUERTE CORREN LAS IMPUTACIONES RELATIVAS A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL QUEJOSO, YA QUE NO FUERON ACREDITADAS LESIONES. ASÍ TAMBIÉN, LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA DE LA ZONA NORTE CON RESIDENCIA EN TUXPAN, QUE DEMOSTRÓ NO HABER PARTICIPADO EN LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, DE TAL MANERA QUE ÚNICAMENTE SE ANALIZÓ LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LOS ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES (ANTES POLICÍA MINISTERIAL) DESTACAMENTADOS EN PAPANTLA, VERACRUZ. ENCONTRANDO QUE LOS MISMOS ACTUARON INADECUADAMENTE PUES NO RESPETARON LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL QUEJOSO, LE CONFIRIERON MALOS TRATOS, Y NO LE MOSTRARON AL “C1” LA ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN GIRADA EN SU CONTRA, ADEMÁS DE CONFERIRLE AMENAZAS Y VIOLENTAR SU DIGNIDAD HUMANA, RESÁLTANDO QUE EN TODO MOMENTO NEGABAN HABERLO DETENIDO, INCLUSO TRATARON DE SORPRENDER A ÉSTE ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS AL ESCONDERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE LLEVABA A CABO LA DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS, ADEMÁS DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INCOMPLETA. POR ÚLTIMO, RESULTÓ MATERIA DE UN PRONUNCIAMIENTO ESPECIAL LA FALTA DE COLABORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES.

EN TAL VIRTUD TENEMOS QUE SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 1, 14 y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSISTENTE EN EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (MALOS TRATOS).

POR LO QUE SE RECOMIENDA:

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS AGENTES ADSCRITOS A LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES POR CONCLUCAR DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DEL "C1".

B) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS, EN VIRTUD DE HABER AFECTADO LOS DERECHOS HUMANOS DEL "C1" Y POR NO HABER DADO UNA RESPUESTA ADECUADA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, TENDIENTE A DILUCIDAD LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE QUEJA. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, LOGRANDO IMPONER LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

C) SE EXHORTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, Y DE ESTA FORMA, SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS, Y APOYEN LAS LABORES DE ÉSTE ORGANISMO.

D) SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, Y DE ESTA FORMA, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN POLICÍACA.

XALAPA, VER, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 84/2010

MIXTA

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICONTEPEC Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

SE LLEGÓ A CONOCER Y QUEDÓ COMPROBADO EL ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, AL HABER SIDO RETENIDOS "C1" Y "C2", ASÍ COMO EL HABER ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ÉSTOS, YA QUE EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, COMO A LAS TRES DE LA MAÑANA, CUANDO LOS QUEJOSOS SE ENCONTRABAN EN EL PALENQUE DE LA FERIA DEL PUEBLO EN CHICONTEPEC, "C1" Y "C2", LOS CUALES SE ENCONTRABAN AYUDANDO A SU PAPÁ A LA PREPARACIÓN Y PELEA DE GALLOS, CUANDO DE PRONTO SE DIÓ UNA RIÑA ENTRE DOS PERSONAS, CERCA Y ATRÁS DE DONDE SE ENCONTRABA LA TAMBIÉN QUEJOSA "C3", QUIEN ES ESPOSA DE "C1" JUNTO CON SU HIJO DE DOS AÑOS DE EDAD, POR LO QUE ÉSTE SE PARÓ PARA PROTEGERLOS, PUES SU ESPOSA SE ENCONTRABA EMBARAZADA, TRATANDO DE SEPARAR A LOS CITADOS RIJOSOS, CUANDO DE PRONTO LLEGARON TANTO OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHICONTEPEC, COMO DE LA POLICÍA ESTATAL, QUIENES, SIN MAYOR EXPLICACIÓN, EMPEZARON A GOLPEAR A "C1", MOTIVO POR EL CUAL EL HERMANO DE ÉSTE "C2", AL VER QUE LO ESTABAN GOLPEANDO, TRATÓ DE AYUDARLO, POLICÍAS ENCABEZADOS POR EL SUBDELEGADO DE LA POLICÍA ESTATAL, REGIÓN III CON DESTACAMENTO EN BENITO JUÁREZ, VERACRUZ, QUIEN INCLUSO EMPUJÓ A "C3", EMPEZANDO ALGUNOS POLICÍAS A GASEARLOS DE MANERA IMPRUDENTE E INDISCRIMINADA, RESULTANDO LESIONADOS "C1" Y "C2" EN DIVERSAS PARTES DEL CUERPO, YA QUE DURANTE SU TRASLADO LOS CONTINUARON GOLPEANDO, ADEMÁS DE DEJARLES LOS OJOS IRRITADOS A LOS TRES QUEJOSOS POR EL GAS LACRIMÓGENO UTILIZADO EN SU CONTRA.

CON LOS SEÑALAMIENTOS FIRMES DIRECTOS QUE HACEN LOS QUEJOSOS EN CONGRUENCIA CON LOS DISTINTOS CERTIFICADOS MÉDICOS EMITIDOS TANTO POR EL MÉDICO ADSCRITO A LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHICONTEPEC, CORROBORADO CON LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS POR EL MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA DELEGACIÓN REGIONAL DE ASUNTOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN CHICONTEPEC, ASÍ COMO CON UN MÉDICO PARTICULAR Y OTROS ESTUDIOS CLÍNICOS DE LABORATORIO, ROBUSTECIDOS POR LOS DIVERSOS TESTIMONIOS DE CARGO, CON RESPETO AL ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRES QUEJOSOS, Y CON RELACIÓN A LA RETENCIÓN DE QUE FUERON OBJETO "C1" Y "C2", ADEMÁS CON LOS PROPIOS INFORMES RENDIDOS POR LOS ELEMENTOS POLICÍACOS MUNICIPALES RESPONSABLES, CORROBORADO CON EL INFORME RENDIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, ANTE QUIEN FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN LOS MISMOS.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA (MALOS TRATOS Y LESIONES), LIBERTAD PERSONAL (RETENCIÓN INJUSTIFICADA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

A) SANCIONAR CONFORME A DERECHO PROCEDE, AL OFICIAL "S1", SUBDELEGADO DE LA POLICÍA ESTATAL, REGIÓN III CON DESTACAMIENTO EN BENITO JUÁREZ, VERACRUZ, Y ELEMENTOS A SU MANDO "S2" Y "S3" POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LOS QUEJOSOS "C1", "C2" Y "C3", POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.

B) SANCIONAR CONFORME A DERECHO PROCEDE, AL OFICIAL "S4", ENTONCES INSPECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, (HOY POLICÍA Y JEFE DEL MÓDULO DE "TLANEMPA") ASÍ COMO AL OFICIAL "S5", ENTONCES PRIMER COMANDANTE DE ESA MISMA CORPORACIÓN, (HOY INSPECTOR DE ALCOHOLES) Y ELEMENTOS A SU MANDO "S6", "S7", "S8", "S9", "S10", POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LOS QUEJOSOS "C1", "C2", "C3".

A AMBAS AUTORIDADES:

C) SEAN EXHORTADOS LOS MENCIONADOS ELEMENTOS POLICIACOS, TANTO LOS ADSCRITOS EN EL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, A LA DELEGACIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL, REGIÓN III CON DESTACAMIENTO EN CHICONTEPEC, VERACRUZ, COMO DE LOS OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, QUE PARTICIPARON Y RESULTARON RESPONSABLES, POR SUS RESPECTIVOS JEFES SUPERIORES Y/U ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

D) SE DEBERÁN CAPACITAR ADECUADAMENTE A TODOS LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE EL RESPETO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TRATO DIGNO, ASÍ COMO EL RESPETO A LA LIBERTAD PERSONAL DE LA CIUDADANÍA, PARA EVITAR QUE VUELVAN A COMETER LOS MISMOS EXCESOS, ABUSOS Y DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO POLICIAL.

XALAPA, VER, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 85/2010

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

HECHOS:

SE LLEGÓ A CONOCER QUE LOS QUEJOSOS "C1" FUE DETENIDO POR OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, EL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2009, EN POZA RICA, VERACRUZ, CUANDO SE ENCONTRABA REALIZANDO ALGUNAS COMPRAS; A "C2" EL DÍA DOMINGO 2 DE AGOSTO, COMO A LAS CINCO DE LA TARDE, CUANDO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO, ASÍ COMO A "C3" Y "C4", EL DÍA TRES DE AGOSTO, TAMBIÉN EN SUS DOMICILIOS, EN LA COMUNIDAD "LA GRANDEZA" DE PAPANTLA, COMO A LA UNA DE LA MADRUGADA, SIN QUE EXISTIERA ALGÚN MANDAMIENTO ESCRITO GIRADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, ADEMÁS DE HABER SIDO RETENIDOS, PUES TODOS ELLOS FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO EL TRES DE AGOSTO DE 2009, A LAS 09:10 HORAS.

DE LA MISMA MANERA, EN EL CASO DE LOS QUEJOSOS "C2", "C3" Y "C4", PARA LOGRAR SU DETENCIÓN, LOS OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA HOY AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, ALLANARON SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, PROVOCANDO INCLUSO ALGUNOS DAÑOS EN DOS PUERTAS Y A UNA CERCA.

FINALMENTE QUEDÓ ACREDITADO QUE DURANTE SU DETENCIÓN, TRASLADO Y ESTANCIA EN LOS SEPAROS POLICIACOS, LOS QUEJOSOS "C1", "C5" Y "C4" FUERON MALTRATADOS Y GOLPEADOS, POR OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES.

POR LO QUE, CON LOS DIVERSOS SEÑALAMIENTOS FIRMES, DIRECTOS Y CONGRUENTES CON LOS TESTIMONIOS DE FAMILIARES Y VECINOS DE LOS QUEJOSOS, ROBUSTECIDO CON LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS MÉDICOS EXPEDIDOS POR PERSONAL DE ÁREA MÉDICA DEL CE. RE. SO., DONDE FUERON INGRESADOS CON MOTIVO DE SU CONSIGNACIÓN AL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAPANTLA, VERACRUZ. ASIMISMO, CONSTAN LOS PROPIOS INFORMES RENDIDOS POR LOS MISMOS OFICIALES Y AGENTES MINISTERIALES, QUIENES INFORMAN EL DÍA Y HORA EN QUE FUERON PUESTOS LOS QUEJOSOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y OTROS DATOS QUE SE DESPRENDEN DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL RELATIVA; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER INDEBIDO, OMISO Y EXCESIVO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLICIACAS.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA), A LA LIBERTAD PERSONAL (RETENCIÓN INJUSTIFICADA), SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA (MALOS TRATOS), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A). SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A "S1" , JEFE DE GRUPO, Y ELEMENTOS A SU MANDO, "S2", "S3", "S4", "S5", "S6" Y "S7", TODOS ADSCRITOS A LA

AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LOS QUEJOSOS "C2", "C1", "C4", "C5" Y "C3", POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, CON RELACIÓN A LOS "S5" Y "S2", AGENTES DE LA HOY AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, SE TIENEN ANTECEDENTES DE HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EL PRIMERO EN LA **CONCILIACIÓN 56/2007**, Y EL SEGUNDO, EN LA **RECOMENDACIÓN 16/2008**. POR LO QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE APLICARSE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, POR TRATARSE DE SERVIDORES PÚBLICOS REINCIDENTES.

B) SEAN CAPACITADOS Y SE LES IMPARTA CURSOS A LOS MENCIONADOS JEFE DE GRUPO Y ELEMENTOS POLICIAOS A SU MANDO, ADSCRITOS A LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITEN LA ILEGALIDAD EN LAS DETENCIONES, RETENCIONES, ATENTADOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PRIVACIDAD E INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

C) SEAN EXHORTADOS EL MENCIONADO JEFE DE GRUPO Y ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN.

XALAPA, VER, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 86/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

EL SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, APROXIMADAMENTE A LAS CINCO HORAS ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, SE INTRODUJERON SIN MOTIVO JUSTIFICADO, AL DOMICILIO DE LOS "C1" Y "C2".

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE "S1" Y "S2", EFECTIVAMENTE ALLANARON EL DOMICILIO DE LOS AGRAVIADOS, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL SUMARIO Y DE LOS

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, Y SEGURIDAD JURÍDICA. INVOLABILIDAD DE DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1" Y "S2", ELEMENTOS POLICÍACOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1" Y "C2", TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

B) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS RESPONSABLES ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPALCOATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS.

XALAPA, VER, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 87/2010

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

HECHOS:

“C1”, MANIFESTÓ QUE EN FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, FUE DETENIDO, PRIVADO DE SU LIBERTAD Y LESIONADO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, POR ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES CON SEDE EN JESUS CARRANZA, ADEMÁS ALLANARON EL DOMICILIO DE LA “C2” SIN SU AUTORIZACIÓN.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE “S1”, “S2” Y “S3”, INTERVINIERON, DETUVIERON Y LESIONARON INJUSTIFICADAMENTE AL AGRAVIADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, Y ALLANARON EL DOMICILIO DE LA “C2”, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS Y DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 , 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS) INVOLABILIDAD DE DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS ELEMENTOS RESPONSABLES DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, ADSCRITOS EN JESÚS CARRANZA, VERACRUZ, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1” Y “C2” TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

B) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS RESPONSABLES DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, ADSCRITOS EN JESÚS CARRANZA, VERACRUZ, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

XALAPA, VER, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 88/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

“C1” (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, QUE EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES Y AÑO QUE SE CITA, FUE INTERVENIDO Y DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, REFIERE QUE NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER, Y QUE ADEMÁS DEL PROCEDER A TODAS LUCES ARBITRARIO, FUE OBJETO DE MALOS TRATOS POR PARTE DE DICHA AUTORIDAD.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE FUE OBJETO DE ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL, QUIENES INVOCARON INNECESARIAMENTE EL USO DE LA FUERZA FÍSICA PROVOCÁNDOLE DIVERSAS LESIONES EN LA ESTRUCTURA CORPORAL, HECHOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS ELABORADOS POR PERSONAL ACTUANTE DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO, POR PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL IGNACIO ALLENDE DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, EN DONDE SE DETALLAN CADA UNA DE LAS LESIONES ENCONTRADAS.

POR CUANTO SE REFIERE A SU INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN, NO SE LOGRARON OBTENER ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE ÉSTA NO SE AJUSTO A DERECHO, PUES SE CUENTA CON LAS ENTREVISTA SOSTENIDA CON EL “N1” QUIEN EXPRESÓ HABER SOLICITADO EL AUXILIO DE ELEMENTOS PERTENECIENTES A LA POLICÍA INTERMUNICIPAL DEBIDO A LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL AQUÍ QUEJOSO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALTRATO) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS “S1” Y “S2”, POLICÍAS TERCEROS ADSCRITOS A LA PIVB, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1” TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

B) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LA PRESENTE, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

D) SE PUBLIQUE EN LA TABLA DE AVISOS DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, UN RESUMEN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, OMITIENDO LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LAS PARTES INTERESADAS, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO ELEMENTOS PERTENECIENTES A DICHA CORPORACIÓN POLICIACA, EVITEN INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE.

XALAPA, VER, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 89/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

“C1”, “C2”, “C3” Y “C4” (QUEJOSOS), MANIFESTARON EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA QUE EN FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, FUERON DETENIDOS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL-VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, DE FORMA INJUSTIFICADA.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE ÚNICAMENTE QUE EL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, LOS “S1”, “S2”, “S3” Y “S4”, ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL-VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, AL MOMENTO DE INTERVENIR A LOS QUEJOSOS, SIN MOTIVO JUSTIFICADO ABUSARON DE SU AUTORIDAD Y LESIONARON A ESTOS. LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN LOS CERTIFICADOS MÉDICOS, EN TODAS Y CADA UNA DE LA TESTIMONIALES QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD Y LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL) INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, SERVIDORES PÚBLICOS QUE VIOLENTARON CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS EL DÍA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

B) SEAN EXHORTADOS A LOS ELEMENTOS RESPONSABLES ACTUALMENTE ADSCRITOS A ESA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUCESIVO, SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C) SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES, PARA QUE EVITEN OMISIONES, EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

XALAPA, VER, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 90/2010

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), REFIERE QUE EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SIN MOTIVO NI JUSTIFICACIÓN ALGUNA FUE DETENIDO CON LUJO DE VIOLENCIA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE "S1", "S2", "S3" Y "S4" ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, EFECTIVAMENTE LLEVARON A CABO DICHA DETENCIÓN, MISMA QUE SE AFIRMA CON BASE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL SUMARIO DEL EXPEDIENTE, COMO LOS TESTIMONIOS.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD Y LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA Y TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A "S1", "S2", "S3" Y "S4" ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, SERVIDORES PÚBLICOS QUE VIOLENTARON CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1" EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

B) SEAN EXHORTADOS LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, PARA QUE EN LO SUCESIVO, SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C) SE CAPACITEN ADECUADAMENTE EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES, PARA QUE EVITEN OMISIONES, EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.